

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 2024-2026.

Al margen un sello con el Escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO, CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, fueron reformados y adicionados los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 18, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las bases del Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.
2. A través del Decreto de reforma publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, se adicionan las fracciones VI, VII y IX, del artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, por reforma publicada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se adicionan los artículos 50 Bis, 50 Ter y 52 Bis, último párrafo, de la citada Ley Orgánica; por lo que, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la referida reforma, los Juzgados de Control y de Juicio Oral iniciarían sus funciones al entrar en vigor las leyes que regularían su operación.

3. Por Acuerdo General número 03/2017 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el quince de mayo de dos mil diecisiete, se estableció la denominación y competencia de los Órganos Jurisdiccionales que integran el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala: “Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer” y “Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala”.
4. El quince de marzo de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General número 01/2023, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; mediante el cual, se establecen las “Bases para Fortalecer el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala”, integrándose Tribunales de Enjuiciamiento en el Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y el Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

JUSTIFICACIÓN

Con la finalidad de continuar garantizando los principios de continuidad, intermediación y concentración que rigen al Sistema Penal Acusatorio y Oral, previstos en los artículos 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 7 y 8, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el criterio de Jurisprudencia bajo el rubro: “**SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEBE COMPUTARSE EN DÍAS NATURALES**”¹; cuya aplicación es de carácter obligatorio para los órganos jurisdiccionales pertenecientes a dicha

¹ Jurisprudencia con registro digital: 2027472; Instancia: Plenos Regionales; Undécima Época; Materia: Penal; Tesis: PR.P.CN.J/17 P

(11^a); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo IV, página 4173.

región, como lo dispone el artículo 217, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, en específico en el Estado de Tlaxcala.

Dentro del análisis realizado por el Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte en que emanó la Jurisprudencia antes citada, recoge diversos criterios desarrollados en la doctrina jurisprudencial por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los principios de inmediación, concentración y continuidad, rectores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, materia de la presente exposición de motivos.

Se acota que, la aplicación de los principios de inmediación y concentración debe entenderse como la posibilidad de realizar las audiencias en un solo día o, bien, en días consecutivos hasta su total conclusión, ello siempre ante la presencia del mismo Órgano Jurisdiccional; entonces estos principios tienen como finalidad lograr que el Tribunal de Enjuiciamiento que conoce del asunto desarrolle el debate procesal del juicio oral en el menor número de audiencias posible.

En ese sentido, los principios de concentración e inmediación con un especial énfasis en el desahogo de los medios de prueba, implican que las audiencias se puedan desarrollar en un solo día o, bien, en días consecutivos hasta su total conclusión, lo cual permite la realización de la actividad de las partes y la atención del mismo Órgano Jurisdiccional en un único momento, generando unidad y congruencia en el sistema penal acusatorio, ya que conlleva que cada tema puesto a debate o cada momento procesal verificado en una audiencia, se deba concluir sin mayor dilación para efectos de extraer el mayor beneficio del contacto de los Juzgadores que integran el Tribunal de Enjuiciamiento, con la prueba para evitar que acuda a los registros para extraer su contenido.

En virtud de lo anterior, la violación a estos principios implica que el juicio se considere interrumpido y, por tanto, deberá declararse nulo todo lo actuado y designarse un nuevo Tribunal, pues se estima que la inmediación del Juzgador con las pruebas se fragmentó por el simple transcurso del tiempo y la pérdida natural de los detalles en la

memoria del Órgano Jurisdiccional que conoció del asunto.

Por otra parte, en el criterio jurisprudencial que se comenta se precisó, que el principio de continuidad se refiere a limitar las interrupciones del proceso, por lo que, su aplicación debe entenderse como la posibilidad procesal de realizar en una audiencia y con una sola intención, diversos actos procesales que necesariamente se encuentran relacionados entre sí y que la ley permite contemplar en una concentración de actividades por parte de la autoridad jurisdiccional con la participación de los operadores jurídicos.

Tal principio implica una solución frente a las múltiples etapas y periodos de espera que en la práctica generaba en el sistema tradicional; pues la continuidad involucra que los sujetos procesales puedan impulsar el procedimiento de una forma más ágil y sin mayores dilaciones en función de sus intereses y estrategias de litigación.

Por otra parte, el principio de inmediación impone la obligación de que todos los actos procesales que se desarrollen en un juicio oral, se celebren ante la presencia de un mismo Órgano Jurisdiccional.

De ahí, que es indispensable que los Órganos Jurisdiccionales de juicio oral normen su actuación conforme al principio de continuidad, procurando que las pruebas se desahoguen el mismo día, en el entendido que de no ser esto posible, eviten que los testimonios que pudieran estar relacionados entre sí, se desahoguen en diferentes sesiones, al ser evidente que de no seguirse esa directriz, pudiera quedar en entredicho la credibilidad de los atestes, al ser factible que los que declaren en una sesión ulterior puedan tener conocimiento del resultado de los interrogatorios y contrainterrogatorios previos.

Es por ello que los principios de inmediación, concentración y continuidad imponen que las audiencias se lleven a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial ante los mismos Juzgadores que integran el Tribunal de Enjuiciamiento; esto es, que preferentemente, se desarrollen en un mismo día o en días consecutivos, hasta su conclusión, sin dar margen de demora o postergación, con las excepciones establecidas en la misma legislación, con lo que se pretende asegurar las ventajas de un

ágil desarrollo de la causa y recepción de las pruebas, ya que el beneficio que se obtiene por la intervención directa del Juzgador podría disminuir progresivamente si la audiencia se pudiera suspender en varias ocasiones y por lapsos prolongados.

Finalmente, destaca el Pleno Regional que los principios en cita son aplicables, no sólo en beneficio del imputado, también al representante social y a las víctimas, ya que en el sistema de justicia oral existe la igualdad de las partes reconocida en el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese tenor, se concluye que el contenido de los numerales 351 y 352, del citado Código, reconoce el desafío que representa el desarrollar un juicio de manera concentrada y continua, previendo distintos supuestos excepcionales de suspensión de la diligencia, a la vez que dispone una regla de cuándo debe estimarse interrumpido el juicio al afectar los principios del sistema.

De dichos dispositivos se advierte que la audiencia de juicio podrá suspenderse, en forma excepcional, por un plazo máximo de diez días naturales cuando se actualicen las hipótesis plasmadas en el primero de los preceptos, en la inteligencia que no será considerado como suspensión, el descanso de fin de semana y los días inhábiles de acuerdo con la legislación aplicable.

En ese sentido, no es de soslayar que el propio artículo 351, permite la suspensión de la audiencia de juicio; empero, se debe entender que es de carácter excepcional, pues por regla general se deben privilegiar los principios de concentración y continuidad, y desarrollar la audiencia en un solo día o en días consecutivos, y sólo excepcionalmente se suspenderá cuando se actualice alguno de los supuestos ahí previstos; suspensión que de acuerdo a lo señalado en párrafos precedentes no deberá exceder de diez días naturales, y de manera excepcional, y no convertirse en la regla general, pero siempre ante la presencia del Órgano Jurisdiccional que inicio el conocimiento del juicio oral, respetando así el principio de inmediación.

Aunado a lo anterior, se debe considerar el incremento de juicios orales que se tramitan en los

Tribunales de Enjuiciamiento tanto en el Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, como de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes, además del número considerable de asuntos que han sido declarados nulos y en consecuencia, turnados a Tribunales de Enjuiciamiento conformados por Jueces de Control de ambos Distritos, surgiendo así la necesidad de reforzar un sistema de justicia más ágil, de manera que se puedan optimizar y eficientar los recursos con los que cuentan actualmente dichos Juzgados, dando así cabal cumplimiento al artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por tanto, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en su atribución de emitir acuerdos que faciliten la administración, vigilancia e implementación de acciones que aseguren un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, en términos de los artículos 61 y 68, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con el fin legítimo de priorizar la necesidad de dar cumplimiento a los principios citados, considera oportuno e indispensable la creación, integración, regulación y funcionamiento de un Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado con competencia en todo el Estado, al que se le turnen los asuntos que sean declarados nulos a partir de su inicio de funciones, así también, para que, les sean asignados juicios orales de trámite ordinario, por riguroso turno en ambos Distritos Judiciales.

Lo anterior, para abatir el rezago en el dictado de sentencias de Juicios Orales en los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, pues de acuerdo a la información proporcionada por las Administradoras de los Juzgados de Control y de Juicio Oral de ambos Distritos Judiciales, existe un número importante de Juicios Orales declarados nulos en cada Distrito Judicial, en los cuales hay impedimento para conocer por parte de las y los Jueces que integran los Tribunales de Enjuiciamiento, lo que ha originado que se

conformen diversos Tribunales de Enjuiciamiento con Juzgadores de Control de ambos Distritos Judiciales, además del incremento en los Juicios Orales de trámite ordinario.

Por lo expuesto y fundado, en la exposición de motivos que antecede, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en términos de los artículos 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 50 Ter, párrafo segundo, 61, 65, 68, fracciones I, III y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 6, fracción I, 7, 8, 9, fracciones III, VI y XI, del Reglamento del Consejo de la Judicatura, teniendo como facultades y atribuciones la de expedir acuerdos generales para determinar las y los Jueces de Juicio Oral que funcionarán en el Sistema Acusatorio y que conocerán del Juicio Oral Penal, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 03/2024, DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
COLEGIADO, CON COMPETENCIA EN
TODO EL ESTADO.**

PRIMERO. El quince de marzo de dos mil veintitrés, este Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emitió el acuerdo general número 01/2023, por el cual se establecen las Bases para Fortalecer el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por lo que en seguimiento al mismo, con fundamento en los artículos 20, párrafo primero, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XVI, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 50 Ter, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y a fin de respetar los principios de inmediación, continuidad y concentración que rigen al referido sistema, previstos en los artículos 4, 7, 8 y 352 del citado Código, que garanticen un acceso efectivo a la justicia de manera pronta, determina crear un Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, con competencia en todo el Estado, que iniciará funciones el **dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, bajo los siguientes lineamientos:

- a) En los mismos términos y condiciones establecidos en el Acuerdo General número 01/2023, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se establecieron las Bases para Fortalecer el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el entendido que, cada Juzgador que integre este Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, contará con su respectivo asistente de audiencia y asistente de causa.
- b) Conocerá de todos los asuntos que sean declarados nulos en ambos Distritos Judiciales, sin que haya lugar a incluir aquellos que con anterioridad al día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, hayan sido declarado nulos y turnados a los distintos Tribunales de Enjuiciamiento conformados por Juzgadores de Control, aun y cuando no hubiere iniciado la audiencia de debate de juicio oral.
- c) De los autos de apertura a juicio oral que dicten las y los Jueces de Control y que se reciban de manera ordinaria en el Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, los cuales serán asignados por la Administración del Juzgado, por riguroso turno, uno al Tribunal de Enjuiciamiento ya establecido y otro al Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado con competencia en todo el Estado.
- d) Igual situación, tratándose de los autos de apertura a juicio oral que dicten las y los Jueces de Control y que se reciban de manera ordinaria en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes, los cuales serán asignados por la Administración del Juzgado por riguroso turno, uno al Tribunal de Enjuiciamiento ya establecido y otro al Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado con competencia en todo el Estado.

- e) El actuar de los Juzgadores integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, con competencia en todo el Estado, deberá regirse bajo los principios establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con especial atención y aplicación de los principios de intermediación, continuidad y concentración, programando las audiencias necesarias de manera continua, sucesiva y secuencial, en un mismo día o en días consecutivos hasta su pronta conclusión, en los términos y plazos establecidos en el citado código, salvo los casos de excepción previstos en la misma ley.
- f) El Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado con competencia en todo el Estado, tendrá su sede en Ciudad Judicial con acceso a las Salas de Oralidad que se encuentran en ese edificio.
- g) Para el uso de las Salas, se instruye al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial del Estado, para que comisione a una persona responsable de administrar la agenda digital de audiencias en materia (mercantil, laboral, penal) de todas las Salas de Oralidad de Ciudad Judicial, quien concentrará esta información en un solo calendario, en el que genere una lectura fácil y evite programar una o más audiencias a la misma hora en la misma sala; lo anterior en coordinación de los Titulares de los Juzgados de Oralidad Mercantil, Laboral, Titulares de la Administración de los Juzgados de Control y de Juicio Oral y del Administrador de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes.
- h) A fin de tener una adecuada operatividad de las Salas de Oralidad, las y los Asistentes de Causas continuarán siendo los encargados de llevar el control de la agenda de las y los Jueces al cual se encuentren adscritos, debiendo establecer una estricta coordinación con la Administración de los Juzgados de Control de cada Distrito Judicial, quienes serán encargados de asignar las salas, atendiendo a las necesidades y tipo de audiencia que se requiera desahogar; vigilando estos últimos, que su uso sea de manera eficiente y ordenada.
- i) Para un adecuado funcionamiento del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado con competencia en todo el Estado, se designará un Asistente de Atención al Público y un Asistente de Notificaciones, adscritos a dicho Tribunal, con competencia en ambos Distritos Judiciales, quienes estarán ubicados en el recinto denominado Ciudad Judicial; en consecuencia, se instruye a las Administradoras aperturen los libros que sean necesarios para el debido registro y trámite administrativo correspondiente.
- j) No obsta para considerar lo anterior, que las y los integrantes de este nuevo Tribunal, en aquellos asuntos que, al día de su nueva designación, se encuentren dentro del plazo previsto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán continuar conociendo del mismo, hasta resolver la situación jurídica, firmar oficios y resoluciones correspondientes.
- k) Las y los Jueces que integren el Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, con competencia en todo el Estado, deberán continuar conociendo de aquellos asuntos en los que fueron designados como Tribunal de Enjuiciamiento conjuntamente con otros Juzgadores de Control, hasta su total conclusión.
- l) Finalmente, la Administradora del Distrito Judicial al que se encuentren adscritos las Juezas y los Jueces de Control que sean convocados para integrar este Tribunal de Enjuiciamiento con competencia en todo el Estado, deberá retornar de manera inmediata, a la Jueza Quinto interina del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, todos los asuntos que se encontraban a cargo de los Juzgadores de Control convocados; lo

anterior por ser la Juzgadora con menor carga de trabajo dada su reciente adscripción a ese Distrito, de conformidad con la información proporcionada por la Administradora del Juzgado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura:

- a) Adecuar los nombramientos derivados del presente acuerdo.
- b) En coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, de acuerdo a sus facultades, realizar las acciones y adecuaciones necesarias en las oficinas ubicadas a un costado de las Salas de Audiencias de Ciudad Judicial, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c) Remitir a las Juezas y Jueces de Control y de Tribunales de Enjuiciamiento, así como a las Administradoras de los Juzgados de Control y de Juicio Oral de los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes el presente acuerdo, para su debido cumplimiento.
- d) Publicar el presente acuerdo, en la página web oficial del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el de mayor circulación en el Estado, así como en los accesos de los Juzgados de Control y de Juicio Oral de ambos Distritos Judiciales y de las Salas de Audiencias Orales de Ciudad Judicial, para conocimiento del público en general.
- e) Comunicar el presente acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, al Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al Director del Centro de Reinserción Social Regional del Estado de

Tlaxcala, a la Directora del Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Tlaxcala, al Director del Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, al Director de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Gobierno del Estado, a la Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado, a la Procuradora para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Vigésimo Octavo Circuito en el Estado de Tlaxcala, y demás autoridades a que haya lugar, conforme lo establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, será competente para resolver cualquier cuestión administrativa referente a la aplicación e interpretación del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas internas y acuerdos que se opongan y contravengan el presente Acuerdo General.

Comuníquese el presente Acuerdo General al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su superior conocimiento, así como al Contralor del Poder Judicial, el Director de Transparencia y de Protección de Datos Personales, al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, todos del Poder Judicial del Estado para su conocimiento y efectos de su competencia para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Ordinaria Privada celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Magistrada Anel Bañuelos Meneses

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tlaxcala
Rúbrica y sello

Mtro. Germán Mendoza Papalotzi

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tlaxcala
Rúbrica

Lcda. Violeta Fernández Vázquez

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tlaxcala
Rúbrica

Lcda. Alejandra Cósetl Flores

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tlaxcala
Rúbrica

Lcdo. Rey David González González

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tlaxcala
Rúbrica

Lcda. Midory Castro Bañuelos

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura
del Estado de Tlaxcala.
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

